



ANEXO V. CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTE LA COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES O CONDUCTAS IRREGULARES

1. Introducción

Los presentes criterios de actuación tienen por objeto establecer el procedimiento a seguir en caso de que se tenga conocimiento de infracciones o conductas irregulares conforme a las normas estatales o canónicas que pudieran constituir un delito en el seno de la organización o ante comunicaciones o denuncias recibidas a través del Canal Ético implementado para la comunicación de incumplimientos e infracciones de la normativa interna y que pudieran acarrear responsabilidad penal para la Conferencia Episcopal Española.

Los presentes criterios de actuación establecen, entre otros, el procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, el procedimiento de investigación de dichas comunicaciones (procedimiento de actuación interno) y el procedimiento de actuación y colaboración con las autoridades policiales y judiciales (procedimiento de actuación procesal), sin perjuicio de las responsabilidades canónicas que pudieran conllevar las actuaciones comunicadas y de las que se dará traslado a la autoridad canónica competente para las actuaciones procesales pertinentes.

El órgano de cumplimiento normativo de la CEE es el órgano encargado de la gestión del Canal Ético y receptor de las denuncias y comunicaciones recibidas.

No obstante, esta gestión podrá ser delegada a un órgano externo que, en todo caso, reportará a dicho órgano mensualmente y siempre que aquél lo requiera o la gravedad de los hechos lo aconseje. En ese caso, lo predicado en esos criterios de actuación del órgano de cumplimiento normativo será atribuible a dicho órgano externo, sin perjuicio de la responsabilidad de dicho órgano de cumplimiento como garante último del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

2. Procedimiento de actuación interno

2.1. Recepción de denuncias

Cuando se reciba una comunicación o denuncia a través del Canal Ético o se tenga noticia, a través de otros medios (internos o externos), de una actuación con apariencia de ilícito penal o que vaya en contra de cualquier normativa interna de la CEE por parte de un integrante o empleado de la misma, el órgano de cumplimiento normativo incoará un procedimiento de investigación.

Si la comunicación o denuncia no correspondiera a un riesgo penal, por presentar una casuística diferente, deberá ser remitida al departamento correspondiente por si pudiera resultar de su interés o, si no tuviera trascendencia alguna, procederse a su archivo.

El órgano de cumplimiento normativo deberá documentar y archivar, durante el periodo que corresponda según la materia de la que se trate, todas las comunicaciones y/o denuncias, incluyendo los siguientes datos:

- Fecha de notificación de la incidencia.
- Nombre y apellidos, en su caso, del denunciante o informador de los riesgos o incumplimientos.

- Cargo que ostenta en la Conferencia Episcopal Española o relación que tiene con la misma.
- Forma de adquisición de la información y veracidad de dicha información.
- Breve exposición de los hechos o incumplimientos que se ponen en conocimiento del órgano de cumplimiento normativo.
- Nombre y apellidos del infractor o infractores.
- Código de identificación otorgado.

La confidencialidad de las comunicaciones recibidas del Canal Ético es fundamental, conforme a la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuyos principios generales se adoptan hasta la transposición de la Directiva al Derecho interno. Igualmente se tendrá en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el Decreto General de la CEE sobre la Protección de Datos de la Iglesia Católica en España de 22 de mayo de 2018.

2.2. Inicio de investigación y apertura del expediente

Incoada la investigación oportuna, el órgano de cumplimiento normativo elaborará un informe inicial con la valoración y el alcance de la información recibida.

En caso de que algún miembro del órgano de cumplimiento normativo, si este fuera colegiado, se viera afectado de forma directa por la comunicación o denuncia recibida, deberá abstenerse o ser recusado, no pudiendo participar en la instrucción del expediente ni tener conocimiento alguno sobre las actividades del mismo.

En el caso de que el órgano de cumplimiento normativo sea unipersonal, la tramitación correrá a cargo de la Secretaría General de la CEE.

La investigación interna de la denuncia recibida será realizada por el órgano de cumplimiento normativo, pudiendo solicitar el asesoramiento y colaboración de cuantos

servicios externos y/o internos expertos sea necesario, así como externalizar dicha investigación a expertos en la materia.

Durante la investigación, se podrá comunicar con el denunciante o informante con objeto de ampliar o dilucidar la información recibida, salvaguardando en todo momento tanto su identidad como la información.

Asimismo, el órgano de cumplimiento normativo tendrá potestad para adoptar, motivadamente, las medidas urgentes que considere necesarias, con el objeto de:

- Reducir los efectos del riesgo penal causado o que pudiera causarse.
- Garantizar las pruebas.
- Proteger la confidencialidad e indemnidad del denunciante o informante.
- Proteger a los integrantes de la CEE.

Dichas medidas serán comunicadas, de manera urgente, a la Secretaría General de la CEE y al órgano delegado por la Asamblea Plenaria de la CEE para realizar el seguimiento del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal.

En el transcurso de la investigación, la persona encargada de la misma podrá practicar las diligencias necesarias para comprobar la veracidad, exactitud y alcance de la comunicación recibida por cualquier modo permitido en derecho. Igualmente, y salvaguardando sus derechos de defensa y presunción de inocencia, podrá

mantener entrevistas reservadas con el presunto infractor o infractores. En ellas, se le podrá informar de los hechos que sean objetos de investigación, se le invitará a que exponga su relación circunstanciada de los hechos y a que aporte las pruebas que estime pertinentes y se realizarán las preguntas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, se podrán mantener reuniones con terceros que pudieran tener conocimiento o fueran testigo de los hechos denunciados. El órgano de cumplimiento normativo recordará, en dicho caso, al personal que participe en la investigación como

testigo su obligación de informar de las conductas con apariencia de ilícito penal o que vayan en contra de cualquier normativa interna de la CEE conforme al Sistema de Cumplimiento Normativo Penal en cuestión.

En todo caso, tanto la CEE como, en su caso, sus asesores externos garantizarán durante esta fase la confidencialidad acerca de la identidad e información del infractor y de los testigos.

2.3. Conclusión de la investigación

Concluida la investigación, el órgano de cumplimiento normativo redactará una propuesta de resolución definitiva que será elevada al órgano competente para adoptar la resolución y, en todo caso, a la Secretaría General de la CEE y al órgano delegado por la Asamblea Plenaria de la CEE para realizar el seguimiento del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, debiendo contener:

- Información descriptiva de la denuncia, fecha de recepción y relación circunstanciada de los hechos.
- En su caso, medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de las mismas y efectos.
- Veracidad de la información. Valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos.
- En su caso, las deficiencias detectadas en el Sistema de Cumplimiento Normativo de la organización y medidas correctoras necesarias.
- Sanción propuesta.
- La conveniencia u obligación de dar traslado de la información a los tribunales, estatales o eclesiásticos, a la fiscalía o a los agentes de la autoridad.

2.4. Resolución

El órgano competente de la CEE deberá decidir motivadamente, en el menor plazo posible, atendiendo a la complejidad del asunto, sobre las siguientes actuaciones:

- Archivo del expediente: si de la investigación no se deriva la constatación de un hecho ilícito o de un incumplimiento de la normativa interna.
- Imposición de sanción: si de la denuncia recibida se dilucidan indicios de una conducta contraria a las normas internas y/o delictiva, se acordará la aplicación de las medidas disciplinarias propuestas por el órgano de cumplimiento normativo, así como las medidas correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias detectadas en el Sistema de Cumplimiento Normativo.
- Comunicación a las autoridades pertinentes: si de la investigación se constata la comisión de un delito que aconsejara la puesta en conocimiento de los tribunales, estatales o eclesiásticos, la fiscalía o agentes de la autoridad, se encomendará al órgano de cumplimiento normativo la denuncia de tales hechos.

Para la toma de decisión, se podrá contar con el asesoramiento de expertos en la materia.

La decisión adoptada debe documentarse y unirse al expediente de tramitación e investigación de la denuncia. El órgano de cumplimiento normativo será el encargado de archivar y custodiar toda la documentación resultante durante, al menos, 5 años desde la recepción de la comunicación o denuncia.

3. Procedimiento de actuación procesal

Cuando se tenga noticia, mediante notificación realizada por el Ministerio Fiscal o cualquier agente de la autoridad, de la existencia de una investigación o procedimiento penal seguido contra la CEE o personal de la misma por delitos cometidos en el seno de la CEE y que pudieran derivar responsabilidad penal para la misma, a tenor de lo dispuesto en el art. 31 bis CP o cuando de la conclusión de la investigación se decida la interposición formal de denuncia, el órgano de cumplimiento normativo será el encargado de designar, en su caso, a un representante encargado de la eventual comparecencia de la organización y proponer a los abogados y procuradores que

resulten idóneos para la defensa y representación de la CEE, debiendo tener en cuenta las posibles incompatibilidades de dicha representación con las diversas personas físicas investigadas o imputadas.

En caso de que el representante designado fuera durante la fase de investigación judicial declarado como investigado o debiera de comparecer durante la fase de juicio oral como testigo, deberá ser sustituido por otra persona.

El presente anexo fue aprobado por la Conferencia Episcopal Española en su CXX Asamblea Plenaria, en noviembre de 2022, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española el 31 de diciembre de 2022 en su Boletín N. 110.